

DOCUMENTO EXPLICATIVO

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA - PANAMÁ Y PROTOCOLO BILATERAL ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ AL TRATADO

I. ANTECEDENTES

La política comercial de Costa Rica durante los últimos años, ha tenido como uno de sus pilares la negociación de tratados de libre comercio, con el fin de ampliar y consolidar el acceso para los productos costarricenses en los mercados internacionales.

Anterior a la apertura comercial emprendida desde mediados de la década de los noventa, las relaciones comerciales con Panamá contaban con un instrumento jurídico que las regía, el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial suscrito en 1973 y aprobado mediante la Ley No. 5252. Este acuerdo, de alcance parcial, sólo regulaba el intercambio de bienes, con una cobertura limitada del universo arancelario.

A pesar de la limitada cobertura de dicho acuerdo, el comercio con Panamá mantuvo en las últimas décadas un crecimiento sostenido. Ante este comportamiento, el país en conjunto con los países centroamericanos buscó la adopción de un instrumento jurídico moderno de nueva generación, que abarcara no solo la totalidad de los bienes sino también disposiciones en materia de origen, procedimientos aduaneros, inversiones, servicios, compras del sector público, medidas antidumping, medidas sanitarias y fitosanitarias y solución de diferencias.

De esta manera, en marzo del 2000 Panamá y los cinco países de Centroamérica lanzaron las negociaciones en procura de alcanzar un Tratado de Libre Comercio, con una primera fase que incluyó ocho rondas de negociación y que concluyó con la suscripción de la parte normativa del Tratado en marzo del 2002.

A partir de este momento, cada país debía concluir sus negociaciones bilaterales con Panamá en donde estableciera el calendario de desgravación de los bienes cubiertos, las reglas de origen específicas, los anexos para el capítulo de inversión, los anexos de servicios financieros y servicios transfronterizos, el anexo para el capítulo de contratación pública así como otros temas acordados por las Partes. Costa Rica y Panamá iniciaron desde el año 2002 una segunda fase de negociaciones que se conformó de nueve rondas de negociación y que culminó con la suscripción del Protocolo Bilateral entre ambos países el 7 de agosto del 2007.

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, así como el Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado, fue adoptado como Ley N° 8675 del 17 de octubre del 2008, vigente a partir del 23 de noviembre del mismo año. Las disposiciones de acceso a mercados entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

II. OBJETIVOS DE LA NEGOCIACIÓN

Costa Rica definió los siguientes objetivos para ser alcanzados a través de la negociación del Tratado de Libre Comercio con Panamá:

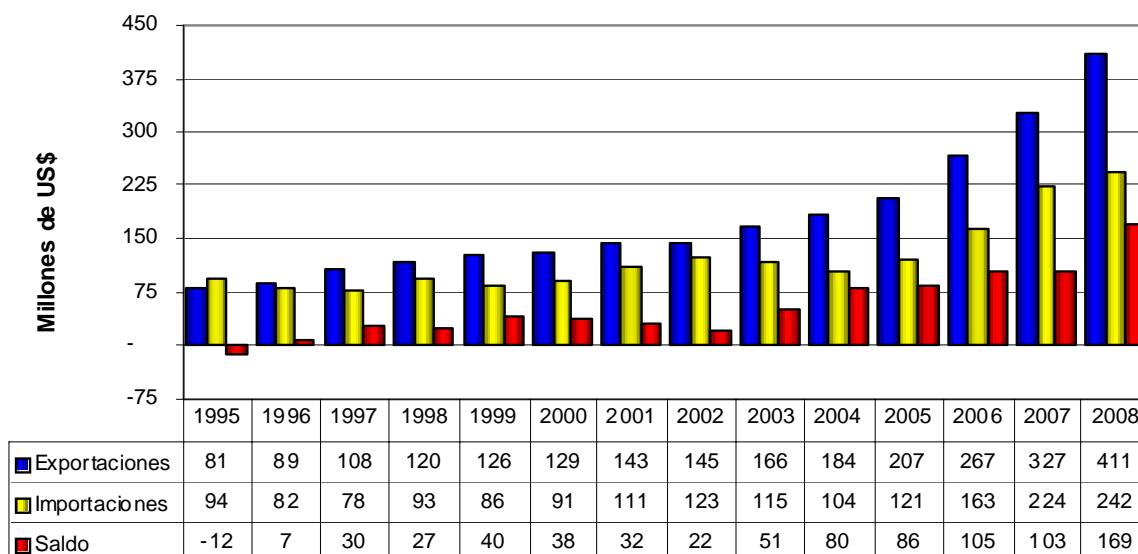
- Fortalecer los vínculos comerciales naturales y tradicionales entre ambos países.
- Establecer un marco legal que propicie las condiciones aptas para un intercambio comercial incrementado, creando mayores beneficios económicos para la población y coadyuvando con ello a elevar los niveles de vida y a generar nuevas oportunidades de empleo para los costarricenses.
- Impulsar mayores flujos de comercio, mediante una cobertura ampliada de acceso preferencial más seguro, libre de barreras y distorsiones, para los productos costarricenses en el mercado panameño.
- Brindar, a través de una relación comercial más profunda e integrada, mayores opciones y posibilidades de selección para los consumidores nacionales.

III. INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ

El comercio bilateral con Panamá ha mantenido una tendencia constante y creciente durante la última década, lo cual ha llevado que este país se consolide como un socio estratégico de Costa Rica, mayormente como mercado de destino de las exportaciones nacionales.

Panamá, durante los últimos años, ha sido uno de los principales mercados de destino de las ventas costarricenses, ubicándose durante el 2008 como el cuarto mercado de destino para las exportaciones totales de Costa Rica con una participación relativa de 4,3% dentro del total.

Gráfico 1
Costa Rica: Intercambio comercial con Panamá
1995-2008



Fuente: COMEX con base en datos de PROCOMER y BCCR

Como se observa en el Gráfico 1, las exportaciones a Panamá del año 2008 alcanzaron un monto total de US\$ 411 millones, superior en un 26% a las exportaciones del año precedente.

Las importaciones, por su parte, mostraron un crecimiento más moderado, del 8% en relación al 2007, alcanzando durante el 2008 un valor total de US\$ 242 millones. Como resultado del comportamiento de ambos flujos comerciales, el superávit de la balanza comercial se incrementó en un 63%, con un valor total de US\$ 169 millones para el último año.

Dentro de los principales productos exportados al mercado panameño se encuentran los medicamentos, barras de hierro o acero, conductores eléctricos, preparaciones alimenticias, abonos, artículos higiénicos de papel fungicidas, herbicidas, desinfectantes, urea y aditivos para morteros y cementos, entre otros.

Los principales 15 productos exportados a Panamá representaron, durante el 2008, el 47% de las exportaciones totales a este mercado, según se refleja en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Costa Rica: Principales productos exportados a Panamá
2008

Producto	Millones US\$
Medicamentos	67,5
Barras de hierro o acero	28,3
Conductores eléctricos	21,9
Preparaciones alimenticias	19,5
Otros abonos	11,3
Artículos higiénicos de papel	8,8
Artículos de panadería y galletería	7,7
Fungicidas y herbicidas	7,5
Abonos minerales o químicos	7,3
Desinfectantes	6,8
Urea, incluso en disolución acuosa	6,2
Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	5,9
Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria	5,7
Alimentos para animales	5,0
Reactivos de diagnóstico	5,3
Los demás	196,7

Fuente: COMEX con base en datos de PROCOMER

A su vez, Costa Rica importa de Panamá medicamentos, atunes de aleta amarilla, preparaciones a base de petróleo, envases de aluminio, cajas de cartón corrugado, leche evaporada, perfumes, almendra de palma, tintas para imprenta y queso fundido, dentro de los más importantes. Estos productos se detallan en el Cuadro 2 a continuación.

Cuadro 2
Costa Rica: Principales productos importados desde Panamá
2008

Producto	Millones US\$
Medicamentos	34,9
Atunes de aleta amarilla	22,4
Aceites de petróleo o mineral bituminoso, excepto aceites ligeros	6,5
Envases de aluminio, excepto para gas	9,1
Cajas de papel o cartón corrugados	13,7
Leche evaporada	2,6
Perfumes y aguas de tocador	2,6
Nuez y almendra de palma	4,0
Tintas para imprenta	2,3
Queso fundido	5,4
Jugo de frutas u hortalizas	1,7
Televisores en colores	2,1
Fungicidas	1,8
Libros, folletos e impresos similares	1,8
Helicópteros	1,8
Los demás	129,7

Fuente: COMEX con base en datos de BCCR

Panamá ha sido también un socio de gran importancia en términos de la Inversión Extranjera Directa percibida por Costa Rica. Si bien para el 2007 se registró un monto menor de inversión originada por este país, dada la venta del Banco Banex al banco de capital inglés HSBC, la inversión de origen panameño durante el último quinquenio ha totalizado un monto de US\$ 101 millones, equivalente al 1,4% del total percibido por Costa Rica en dicho período.

Cuadro 3
Costa Rica: Inversión Extranjera Directa proveniente de Panamá
2004-2008

Año	Inversión Millones de US\$	% part. IED total
2004	19,5	2,5%
2005	42,1	5,3%
2006	29,2	3,7%
2007	5,4	0,7%
2008	5,6	0,7%
TOTAL	101,8	1,4%

Fuente: Banco Central de Costa Rica. Informe de IED.

Para el 2008, la inversión panameña en el país fue de US\$ 5,6 millones.

IV. PRINCIPALES ASPECTOS DEL TRATADO

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá consta de una parte normativa común para los cinco países de la región centroamericana y Panamá, constituida por veintidós capítulos que regulan los siguientes temas:

- Disposiciones iniciales
- Definiciones generales
- Trato nacional y acceso de mercancías al mercado
- Reglas de origen
- Procedimientos aduaneros
- Medidas de salvaguardia
- Prácticas desleales de comercio
- Medidas sanitarias y fitosanitarias
- Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización
- Inversión
- Comercio transfronterizo de servicios
- Servicios financieros
- Telecomunicaciones
- Entrada temporal de personas de negocios
- Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado
- Contratación pública
- Propiedad intelectual
- Transparencia
- Administración del tratado
- Solución de controversias
- Excepciones
- Disposiciones finales

Adicionalmente, en el Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá se establecen las condiciones de acceso preferencial para bienes y servicios; las reglas de origen específicas bilaterales; los anexos de compras públicas y servicios financieros.

Primera parte: Aspectos generales

Esta sección comprende dos capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.

Capítulo 1 Disposiciones Iniciales

Este capítulo regula el establecimiento de la zona de libre comercio entre las Partes; establece el compromiso de asegurar, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, que se adopten aquellas medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento al Tratado; dispone la forma en que se entenderá la relación de este Tratado con respecto a otros acuerdos internacionales suscritos por las Partes; y finalmente, norma los aspectos relativos a la sucesión del Tratado.

Una de las normas fundamentales del capítulo establece los objetivos que persigue el Tratado e indica que las Partes interpretarán y aplicarán sus disposiciones a la luz de dichos objetivos. Entre ellos cabe destacar los objetivos de perfeccionar la zona de libre comercio, estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios, y promover la competencia leal y la eliminación de las barreras al comercio, entre otros.

El capítulo también dispone que las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, consideradas Individualmente, aplicarán las normas y procedimientos contenidos en el Tratado en forma bilateral con la República de Panamá.

Capítulo 2 Definiciones Generales

Este capítulo define aquellos términos a los que se hace referencia en los diversos capítulos del Tratado y cuyo significado debe ser claro a fin de evitar interpretaciones erróneas del texto.

Los principales términos definidos son: actividades comerciales sustanciales, Acuerdo de Valoración Aduanera, Acuerdo sobre la OMC, ADPIC, AGCS, arancel aduanero, capítulo, Centroamérica, Entendimiento, territorio, entre otros.

Debe destacarse que, de conformidad con los objetivos acordados en el texto, se considera como Parte del Tratado a cada país de Centroamérica considerado individualmente y a Panamá. Asimismo, se establece que esta definición aplica respecto de aquellos países en los que el Tratado haya entrado en vigencia. Por último, el capítulo incluye un anexo en el que se establecen definiciones específicas para cada país suscriptor del Tratado.

Segunda parte: Comercio de mercancías

La segunda parte del Tratado regula el comercio de mercancías y comprende cinco capítulos relativos a los temas de trato nacional y acceso de mercancías al mercado, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia y prácticas desleales de comercio.

Capítulo 3 Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

El Capítulo 3 establece las reglas que regularán el intercambio comercial de mercancías entre las Partes, otorgando un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales (trato nacional).

Asimismo, en este capítulo se establecen reglas relativas a la admisión temporal de mercancías, importación libre de aranceles para muestras comerciales y materiales impresos de publicidad, mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas, valoración aduanera y restricciones a programas de apoyos internos y apoyos a las exportaciones.

En materia de medidas no arancelarias, se establecen reglas sobre restricciones sobre la importación y la exportación, derechos de trámite aduanero y derechos consulares, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, marcado de país de origen e impuestos a la exportación. Además, se establece el Comité de Comercio de Mercancías, encargado de conocer los asuntos relativos a este capítulo.

- **Desgravación arancelaria**

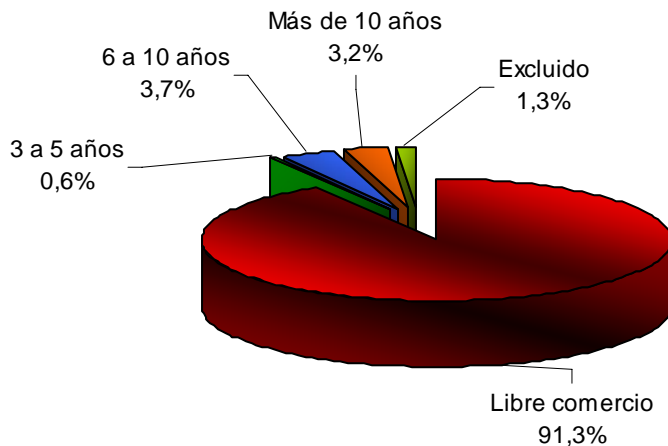
El punto de partida en este ámbito fue la consolidación por parte de los dos países del tratamiento libre de aranceles para aquellos bienes que gozaban de este tratamiento en el Acuerdo Preferencial del año 1973.

Aunado a lo anterior y producto de la negociación sobre acceso a mercados, para el 87% de los incisos arancelarios se otorgó libre comercio inmediato, esto es, eliminación de los aranceles de importación desde la entrada en vigor del Tratado. Para el 11% de los incisos arancelarios, se acordó una eliminación gradual del arancel en plazos que van desde los tres hasta los diecisiete años, y únicamente el 2% de los incisos arancelarios se excluyó de las preferencias del acuerdo comercial.

Dentro de los productos excluidos se encuentran la carne de porcino; muslos de pollo; papa y cebolla frescas; café en grano y tostado; arroz; aceite de palma; azúcar y vehículos (excepto autobuses)

En términos de oferta exportable al mercado panameño, como se muestra en el Gráfico 2 a continuación, poco más del 91% del total de las exportaciones hechas al mercado panameño durante el 2008 se beneficiarán del libre comercio inmediato; un 7,5% de la oferta gozará de eliminación gradual del arancel en diferentes plazos, mientras que el 1,3% restante quedó excluido de las preferencias del acuerdo.

Gráfico 2
Costa Rica: Oferta exportable a Panamá 2008
Según categoría de desgravación



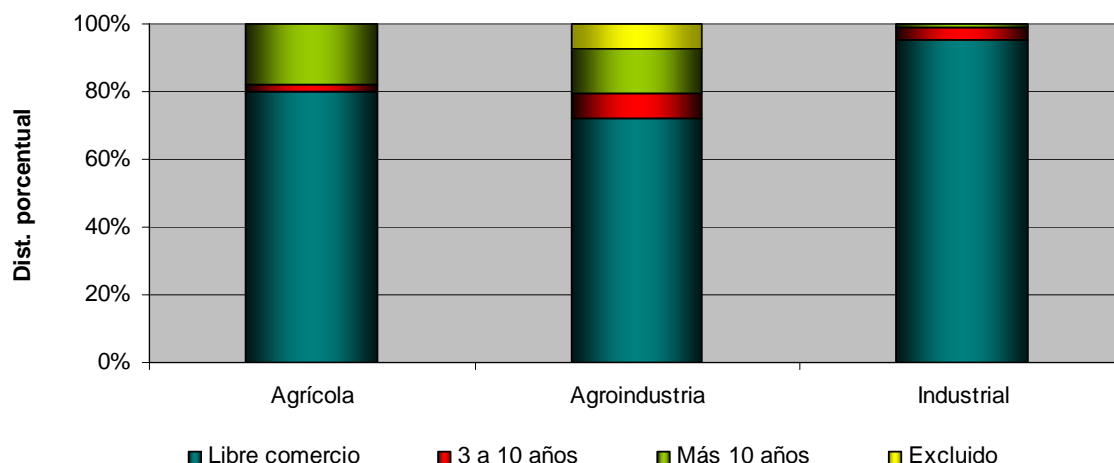
Fuente: Cálculo propio

Si se analiza el acceso alcanzado a nivel de sector productivo, se tiene que en el sector agrícola, alrededor del 80% de la oferta exportable a Panamá se negoció en condiciones de libre acceso inmediato. El 2% de la oferta exportable se negoció con plazos de desgravación de entre tres y diez años, y el restante 18%, con plazos de desgravación superiores a diez años.

Para el sector agroindustrial, el 72% de la oferta exportable se negoció en condiciones de libre acceso inmediato; un 7,5% se acordó con plazos de entre tres y diez años; un 13,4% con plazos superiores a diez años, y el 7% restante quedó excluido de las preferencias del acuerdo.

En el sector industrial, casi el 96% de la oferta exportable se acordó con libre acceso inmediato; un 3,7% con plazos de entre tres y diez años y el 0,8% en plazos superiores a diez años. Todo esto se detalla en el Gráfico 3.

Gráfico 3
Costa Rica: Oferta exportable a Panamá 2008
Según categoría de desgravación y sector productivo



Fuente: Cálculo propio

En el Anexo 1, se resume el tratamiento acordado de los productos.

Capítulo 4 Reglas de Origen

En este capítulo se establecen las normas para determinar el origen de las mercancías que tendrán derecho a gozar del trato arancelario preferencial establecido en el Capítulo 3 de este Tratado. Así, los productos deberán cumplir con estas reglas para ser consideradas originarias y poder beneficiarse de dichas preferencias.

Este capítulo incluye, entre otras, disposiciones sobre;

- definición de mercancía originaria;
- operaciones o procesos mínimos que no confieren origen;
- acumulación de origen (entre Centroamérica y Panamá);
- fórmula para el cálculo de valor de contenido regional;
- de minimis;
- mercancías fungibles;
- juegos a surtidos de mercancías;
- accesorios, repuestos y herramientas;
- materiales de empaque para la venta al por menor;
- materiales de embalaje para embarque;
- transbordo y expedición directa, entre otros.

Este Tratado permite la acumulación de origen con los países centroamericanos, sujeto a las siguientes condiciones: sólo se podrá acumular con los países que tengan en vigencia el Tratado y la acumulación se aplicará cuando todas las Partes tengan una regla de origen específica común para una mercancía ó cuando un grupo no menor a tres países Parte del Tratado, comparta para una mercancía una regla de origen específica común y un mismo periodo de desgravación arancelaria.

En relación con las reglas de origen específicas aplicadas a las mercancías, existe un conjunto de reglas de origen comunes para todos los países, contenidas en la Sección B del Anexo 4.03 del Tratado, y un conjunto de reglas de origen específicas negociadas de manera bilateral entre Costa Rica y Panamá, las cuales están contenidas en la Sección C del Anexo 4.03.

Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros

El Capítulo 5 establece las normas procedimentales aplicables en aduanas al comercio entre Costa Rica y Panamá para administrar el régimen de origen del Tratado. Estos procedimientos buscan asegurar el cumplimiento de las reglas de origen por parte de los exportadores que emiten el certificado de origen y la correcta administración del régimen por parte de las aduanas o autoridades competentes.

En particular, este Capítulo hace referencia a:

- el procedimiento de certificación y declaración de origen,
- las obligaciones respecto a las importaciones y exportaciones,
- excepciones a la presentación del certificado de origen,
- facturación por un operador de un tercer país,
- confidencialidad de la información,
- procedimiento para verificar el origen,
- procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas,
- revisión e Impugnación,
- sanciones,
- reglamentaciones uniformes,
- aspectos relacionados con la cooperación entre autoridades de Gobierno, y
- reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia, el cual tiene como objeto identificar una mercancía procedente de un tercer país que se reexporte, por ejemplo, desde la zona libre de Panamá al territorio de Costa Rica.

Capítulo 6 Medidas de Salvaguardia

Este capítulo establece las reglas que observará la autoridad investigadora para aplicar el capítulo. También dispone que se aplicarán, supletoriamente, el Artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y la legislación respectiva de cada una de las Partes.

Adicionalmente, se asume el compromiso de mantener y asegurar procedimientos equitativos, oportunos, transparentes y eficaces para la aplicación de las medidas de salvaguardia.

Capítulo 7 Prácticas Desleales de Comercio

El Capítulo 7 establece que los Artículos VI y XVI del GATT de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias deberán regir las obligaciones y derechos de las Partes. Adicionalmente, se establecen regulaciones relacionadas con: el plazo en el cual la autoridad investigadora deberá dar por concluida de forma Inmediata la Investigación; la iniciación de Investigaciones consecutivas; la duración de los derechos antidumping y el establecimiento de derechos antidumping.

Asimismo, se fija un programa de trabajo futuro donde las Partes se comprometen a promover reformas en esta materia, con el fin de evitar que este tipo de medidas se conviertan en barreras encubiertas al comercio.

Tercera parte: Obstáculos Técnicos al Comercio

Esta sección está compuesta por dos capítulos que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias y las medidas de normalización y metrología y los procedimientos de autorización aplicables al comercio entre ambos países.

Capítulo 8 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Este capítulo define el marco normativo para facilitar el comercio de productos agropecuarios, así como para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar las plantas. Su base es el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC.

Establece, asimismo, que las normas fitosanitarias deberán fundamentarse en información científica, análisis de riesgo y en normativa internacional, para lo cual se toma como referencia la Oficina Internacional de Epizootias, el *Codex Alimentarius* y la Convención de Protección Fitosanitaria.

Capítulo 9 Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

En el Capítulo 9 se reafirman los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial de Comercio. Asimismo, se acuerda fomentar la cooperación técnica para fortalecer las capacidades requeridas para cumplir con las obligaciones en esta área, en particular, evitando la creación de barreras técnicas que puedan afectar el comercio entre ambas Partes.

Para este fin, se establece el compromiso de alentar a las autoridades competentes a aplicar los principios contenidos en el Acuerdo OTC en el desarrollo de las medidas de normalización - tales como las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad- así como en los procedimientos de autorización. Por otra parte se acuerda que el Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, será el encargado de velar por el cumplimiento de lo que establece este Capítulo en el Tratado.

Cuarta parte: Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados

La parte normativa del Tratado en materia de Inversión, servicios y asuntos relacionados se encuentra en los Capítulos del 10 al 14. El Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá es el que contiene los anexos aplicables ente ambos países a estas materias.

Dichos anexos, aplicables al Capítulo 10 sobre Inversión, el Capítulo 11 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios y el Capítulo 12 sobre Servicios Financieros, forman parte Integral del Tratado. Estos anexos son:

- Anexo I sobre Medidas Disconformes,
- Anexo II sobre Medidas a Futuro,
- Anexo III sobre Actividades Económicas Reservadas a cada Parte,
- Anexo IV sobre Nación Más Favorecida,
- Anexo V sobre Restricciones Cuantitativas no Discriminatorias,

- Anexo VI sobre Servicios Financieros,
- Anexo 10.11 [1] sobre Expropiación e Indemnización, y
- Apéndice 11.16 (6) del Anexo 11.16 sobre Transporte Internacional de Carga Terrestre.

Capítulo 10 Inversión

El Capítulo 10 se estructura en tres secciones. La Sección A contiene las disposiciones sustantivas que las Partes se comprometen a aplicar respecto a las Inversiones y a los inversionistas de la otra Parte, específicamente las disposiciones sobre:

- trato nacional,
- trato de nación más favorecida,
- nivel de trato,
- trato en caso de pérdidas,
- nivel mínimo de trato,
- requisitos de desempeño,
- altos ejecutivos y consejos de administración o Juntas directivas,
- reservas y excepciones,
- transferencias,
- expropiación e indemnización,
- formalidades especiales y requisitos de información,
- relación con otros capítulos,
- denegación de beneficios, y
- medidas relativas al medio ambiente.

Por su parte, la Sección B establece el mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte. Esta sección establece un mecanismo para la solución de controversias en materia de Inversión que se susciten como consecuencia de la violación de una obligación establecida en la Sección A, y asegura, tanto el trato igual entre inversionistas de las Partes de acuerdo con el principio de reciprocidad, como el debido ejercicio de la garantía de audiencia y defensa dentro de un debido proceso legal ante un tribunal arbitral imparcial.

La Sección C incluye las siguientes definiciones que son de aplicación para este capítulo: CIADI, Convención de Nueva York, Convención Interamericana, Convenio del CIADI, empresa, empresa de una Parte, Inversión, inversionista contendiente, Inversión de un inversionista de una Parte, inversionista de una Parte, Parte contendiente, partes contendientes, reclamación, reglas de arbitraje de la CNUDMI, Secretario General, transferencias, Tribunal y Tribunal de acumulación.

Capítulo 11 Comercio Transfronterizo de Servicios

El Capítulo 11 se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre servicios transfronterizos que realicen los prestadores de servicios de la otra Parte, incluidas las relativas a la producción, la distribución, la comercialización, la venta y la prestación de un servicio transfronterizo; la compra, el uso o el pago de un servicio transfronterizo; el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio transfronterizo; la presencia en su territorio de un prestador de servicios transfronterizos de la otra Parte, y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio transfronterizo.

Para tal efecto, el capítulo contiene definiciones generales y disposiciones sobre trato nacional; trato de nación más favorecida; nivel de trato; presencia local; otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o certificaciones; reservas; restricciones cuantitativas no discriminatorias; denegación de beneficios; liberalización futura; procedimientos; reconocimiento de títulos de educación superior; divulgación de la información confidencial; Comité de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios y transporte internacional de carga terrestre.

Capítulo 12 Servicios Financieros

Este capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a las instituciones financieras de la otra Parte, los inversionistas de una Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la otra Parte, y el comercio transfronterizo de servicios financieros.

Para tal efecto, el capítulo contiene:

- definiciones generales,
- disposiciones sobre organismos autorregulados,
- derecho de establecimiento,
- comercio transfronterizo,
- trato nacional,
- trato de nación más favorecida,
- reconocimiento y armonización,
- excepciones,
- transparencia,
- Comité de Servicios Financieros,
- consultas,
- nuevos servicios financieros y procesamiento de datos,
- altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas,
- reservas y compromisos específicos,
- denegación de beneficios,
- transferencias,
- solución de controversias entre las Partes, y
- solución de controversias sobre inversión en materia de servicios financieros entre un inversionista de una Parte y una Parte.

En el marco del Tratado de Libre Comercio, las Partes acordaron revisar el desarrollo relativo al comercio de servicios de seguros y reaseguros y considerarán la necesidad de ampliar las disposiciones en estos servicios, a partir de un año después de la entrada en vigencia del Tratado y una vez que se encuentre vigente en Costa Rica un nuevo marco jurídico que regule estos servicios.

Capítulo 13 Telecomunicaciones

Este capítulo no se aplica entre Panamá y Costa Rica. En el marco del Tratado de Libre Comercio, Costa Rica se reservó el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la explotación, administración, operación y prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del Anexo II sobre Medidas a Futuro del Tratado.

Por otra parte, Costa Rica permitiría a los prestadores de servicios de telecomunicaciones de Panamá suministrar servicios de telecomunicaciones en su

territorio sobre la base de la reciprocidad, y cuando su legislación así lo permita. Esta posibilidad estará sujeta al acceso efectivo que reciban los prestadores de servicios de telecomunicaciones costarricenses en Panamá.

Finalmente, Panamá permitiría que el Instituto Costarricense de Electricidad explote los servicios de telecomunicaciones en su territorio, levantando la restricción que impone la legislación panameña para el caso de los operadores de telecomunicaciones estatales o con participación estatal.

Capítulo 14 Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Capítulo 14 facilita la entrada temporal a personas de negocios de las Partes, conforme al principio de reciprocidad y la legislación Interna de cada Parte. Para tal efecto, cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables relativas a la salud y seguridad pública, así como las relacionadas con la seguridad nacional.

Asimismo, el capítulo refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. Cabe destacar que la autorización de entrada temporal en virtud del capítulo, no reemplaza los requisitos requeridos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con la normativa específica vigente en territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

Quinta Parte: Política de Competencia

La quinta parte del Tratado, relativa al tema de política de competencia, se conforma de un único capítulo sobre política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado.

Capítulo 15 Política en materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

Este capítulo consta de dos secciones. La primera, referida a política en materia de competencia, y la segunda referida a monopolios y empresas del Estado.

La sección A, referida a política en materia de competencia, establece el objetivo de procurar que los beneficios del Tratado no sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. Para estos efectos, las Partes establecen el compromiso de esforzarse por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de las políticas de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia. Asimismo, se establece un compromiso de analizar, en un plazo de dos años, la posibilidad de desarrollar y ampliar el contenido de este Capítulo, dentro de los límites establecidos por la legislación de cada Parte en materia de competencia.

La sección B, sobre monopolios y empresas del Estado, reafirma la facultad de las Partes de designar o mantener monopolios o empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita. Para estos casos, se establece el compromiso de cada Parte de notificar a la otra Parte sobre la designación del monopolio y la intención de procurar introducir condiciones que minimicen cualquier anulación o menoscabo de los beneficios del Tratado.

A su vez, el capítulo establece que las Partes, al designar o mantener cualquier monopolio o empresa del Estado, deberán observar ciertas reglas, como procurar que el mismo actúe de manera compatible con las obligaciones del Tratado, que otorgue trato no discriminatorio a los inversionistas, bienes y proveedores de la otra Parte y que no utilice su posición monopólica para llevar a cabo prácticas contrarias a la competencia, que afecten Inversiones de inversionistas de la otra Parte.

Sexta Parte: Contratación Pública

La sexta parte del TLC contiene las normas relativas a los procedimientos de contratación pública en ambos países.

Capítulo 16 Contratación Pública

El Capítulo de Contratación Pública tiene como objetivo maximizar las oportunidades de negocios de los proveedores y reducir los costos comerciales de los sectores público y privado de las Partes, garantizando la aplicación de los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia en las contrataciones públicas de las Partes. Al efecto, el capítulo establece disposiciones sobre definiciones; objetivo y ámbito de aplicación; derechos y obligaciones generales; trato nacional y no discriminación; especificaciones técnicas; denegación de beneficios; procedimientos de Impugnación; modificaciones a la cobertura; privatización; tecnología de la Información; Comité de Contratación Pública; cooperación y asistencia técnica; relación con otros capítulos; y solución de controversias.

En el marco del Tratado de Libre Comercio, las Partes acordaron una cobertura amplia de las entidades públicas de cada país, estableciendo listas negativas con las entidades excluidas de cada Parte. En el caso de Panamá, las únicas entidades públicas que no están cubiertas por el capítulo de Contratación Pública son la Autoridad del Canal de Panamá y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados. Por su parte, Costa Rica excluyó de la cobertura del capítulo al Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados. Todas las demás entidades públicas de ambos países fueron incluidas en la cobertura del capítulo.

Séptima Parte: Propiedad Intelectual

La séptima parte del texto regula, en un único capítulo, aspectos relativos a los derechos de propiedad Intelectual en el comercio entre las Partes.

Capítulo 17 Propiedad Intelectual

El Capítulo 17 (Propiedad Intelectual) contiene disposiciones sobre aplicación, observancia de la propiedad intelectual, medidas en frontera, transparencia de la propiedad intelectual, Comité de Propiedad Intelectual y solución de controversias.

En el capítulo, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ambas en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). A su vez, cada Parte se compromete a establecer en su legislación interna procedimientos administrativos, civiles y penales eficaces en materia de propiedad Intelectual, incluyendo medidas en frontera de conformidad con el Acuerdo .ADPIC.

A su vez, las Partes asumen el compromiso de notificar las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas a la materia al Comité de Propiedad Intelectual, y de publicar o poner a disposición las decisiones Judiciales definitivas y las resoluciones administrativas de aplicación general, en materia de propiedad Intelectual.

Octava Parte: Disposiciones Administrativas e Institucionales

La octava y última parte del Tratado está constituida de cinco capítulos que contienen las normas relativas a aspectos de transparencia, administración del tratado, solución de controversias, excepciones y disposiciones finales.

Capítulo 18 Transparencia

Este capítulo incluye disposiciones que regulan el centro de Información que se debe establecer para facilitar la comunicación entre las Partes, la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general y la notificación de medidas vigentes o en proyecto que pudieren afectar los intereses de la otra Parte en relación con el Tratado, así como el suministro de información sobre éstas.

Regula también la existencia de garantías de audiencia, legalidad y debido proceso en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de las medidas indicadas, procedimientos administrativos para la adopción de medidas de aplicación general y la existencia de tribunales o procedimientos judiciales o administrativos para la revisión e Impugnación de acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en el Tratado, todo ello de conformidad con la legislación interna de las Partes.

Por último, regula las comunicaciones y notificaciones realizadas entre las Partes.

Capítulo 19 Administración del Tratado

En su Sección A, este capítulo se refiere a la creación de los órganos de administración del Tratado, entre las que encontramos la Comisión Administradora, conformada a nivel ministerial; la Subcomisión Administradora y el Secretariado, el cual se integrará por las oficinas designadas por cada Parte. Se establecen, además, las atribuciones que le corresponden a cada uno de ellos.

La Sección B del capítulo contiene disposiciones que se aplicarán de manera supletoria a los comités, subcomités y grupos de expertos creados en el marco del Tratado. En este sentido, la sección establece la forma en que se integrarán estos órganos; las funciones generales de los comités; las reglas y procedimientos que deben cumplir los subcomités, entre otras disposiciones.

Además, el capítulo incluye varios anexos referidos a: la forma en que se integrará la Comisión Administradora del Tratado; la forma en que cada Parte implementará las modificaciones aprobadas por la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones; la integración de la Subcomisión Administradora del Tratado; la remuneración y pago de gastos de los árbitros, asistentes y expertos; y la lista de los comités creados en el marco del Tratado.

Capítulo 20 Solución de Controversias

Este capítulo incluye disposiciones relativas al mecanismo para solucionar las controversias comerciales que se originen entre las Partes; es un mecanismo de aplicación entre Estados.

El procedimiento contemplado en el Tratado incluye tres etapas. Una de consultas, que implica una negociación entre las Partes; una etapa de intervención de la Comisión, que brinda la posibilidad de recurrir a asesores técnicos, buenos oficios, conciliación y mediación, entre otros; y finalmente, si no se ha solucionado la controversia en las etapas anteriores, una de arbitraje, en la que se delega la decisión a un grupo arbitral.

Además de lo anterior, el capítulo regula los siguientes temas:

- deber que tienen las Partes de cooperar a fin de obtener una solución mutuamente satisfactoria de cualquier controversia que surja;
- el ámbito de aplicación del procedimiento;
- la posibilidad de las Partes de elegir entre el mecanismo de solución de controversias del Tratado y el foro de la OMC;
- el tratamiento otorgado a los casos de urgencia, que incluyen las mercancías perecederas;
- la Lista de Árbitros y las cualidades que éstos deben tener;
- la participación de terceras Partes en el proceso;
- el procedimiento de selección del grupo arbitral y la existencia de Reglas Modelo de Procedimiento; y
- el informe preliminar y final que debe rendir el grupo arbitral, el cumplimiento de dicho informe final y la posibilidad de suspender beneficios ante un Incumplimiento, entre otros.

Debe indicarse que el capítulo incluye un anexo sobre anulación y menoscabo de beneficios, mediante el cual se regulan las situaciones en las que se puede recurrir al mecanismo de solución de controversias cuando no existe una medida que contraviene el Tratado, pero si dicha anulación y menoscabo.

También prevé disposiciones sobre la Interpretación del Tratado ante Instancias Judiciales y administrativas de las Partes, los derechos de los particulares y la promoción de mecanismos alternos de solución de controversias entre particulares como por ejemplo, el arbitraje.

Capítulo 21 Excepciones

Este capítulo incluye disposiciones que contienen excepciones generales, excepciones por razones de seguridad nacional, balanza de pagos, tributarias y excepciones a la divulgación de Información.

Capítulo 22 Disposiciones Finales

Este capítulo incluye las disposiciones finales del Tratado y contempla normas que regulan la posibilidad de modificar el Tratado y la forma de hacerlo, el valor de los anexos, su entrada en vigor y su denuncia. Asimismo, establece que el Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas al momento de su ratificación.

Anexo 1
Tratamiento preferencial de los productos, por capítulo del Sistema Arancelario
Anexo 3.04 al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 01 Animales vivos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación de 3 años: animales vivos de la especie bovina, excepto los de raza pura</p> <p>Desgravación de 5 años: animales vivos de la especie porcina, excepto reproductores de raza pura; gallos y gallinas, de peso superior a 185 g</p>	
Capítulo 02 Carne y despojos comestibles	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 3 años: carne de bovino, fresca, refrigerada o congelada. Adicionalmente, aplica un contingente libre de aranceles.</p> <p>Desgravación en 10 años: carne de pavo, ganso, pato y otras aves, excepto gallo o gallina</p> <p>Desgravación en 15 años: trozos de gallo o gallina, excepto muslos y pechugas</p> <p>Desgravación en 16 años, con diez años de gracia: pechugas de gallo o gallina</p> <p>Desgravación en 17 años, con diez años de gracia: pollo entero, fresco, refrigerado o congelado</p> <p>Exclusión: carne de cerdo, fresca, refrigerada, congelada o en salmuera, excepto tocino; muslos y piernas de pollo, incluso unidos</p>	<p>Contingente arancelario libre de aranceles para carne de bovino, de 500 TM + 5% anual</p> <p>Contingente arancelario libre de aranceles para carne de cerdo, de 170 TM + 6% anual</p> <p>Contingente arancelario con un arancel de 15%, para carne de cerdo, de 130 TM anuales</p>
Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Libre comercio	
Capítulo 04 Leche y productos lácteos; miel natural y otros productos comestibles de origen animal.	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: miel natural</p> <p>Desgravación en 10 años: huevos sin cascarón; yemas de huevo</p> <p>Desgravación en 12 años: leche fluida; leche en polvo</p> <p>Exclusión: huevos frescos, excepto para reproducción</p>	<p>Contingente arancelario libre de aranceles para leche fluida pasteurizada refrigerada (547.500 litros + 5% anual) y leche fluida de larga vida UHT (547.500 litros + 5% anual)</p> <p>Contingente arancelario libre de aranceles para leche en polvo descremada (340 TM + 5% anual) y leche en polvo entera a granel (125 TM + 6% anual)</p>
Capítulo 05 Los demás productos de origen animal	Libre comercio	
Capítulo 06 Plantas vivas y flores	Libre comercio	

¹ Salvo en los casos indicados, el tratamiento entre Costa Rica y Panamá es recíproco.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: puerros; repollo; coliflor; brócoli; lechuga; zanahoria; pepinos; arvejas; espárragos; berenjenas; apio; chile dulce</p> <p>Desgravación en 10 años: tomates</p> <p>Desgravación en 12 años: frijoles</p> <p>Exclusión: papas; cebollas</p>	
Capítulo 08 Frutas comestibles	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: fresas</p>	
Capítulo 09 Café, té, yerba mate y especias	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Exclusión: café en grano y tostado</p>	
Capítulo 10 Cereales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años: maíz, excepto el amarillo y el tipo pop</p> <p>Exclusión: arroz</p>	
Capítulo 11 Productos de la molienda de cereales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 8 años: grañones de trigo</p> <p>Desgravación en 10 años: harinas de maíz; harina de arroz; sémola de arroz; sémola de otros cereales; granos trabajados de maíz</p> <p>Desgravación en 17 años, con cinco años de gracia: harina de trigo</p>	
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; plantas industriales o medicinales	<p>Libre comercio</p>	
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	<p>Libre comercio</p>	
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal	<p>Libre comercio</p>	
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: grasa de cerdo; aceite de oliva y de aceituna</p> <p>Exclusión: aceite refinado de soya, cacahuete, palma, girasol, algodón, coco, almendra de palma, nabo, mostaza, maíz, sésamo; aceites secantes; otros aceites fijos; aceite en bruto de palma, coco, almendra de palma; aceites hidrogenados; margarina; mezclas</p>	<p>Contingente arancelario libre de aranceles para aceite de palma en bruto (450 TM anuales) y aceite de palma refinado (200 TM anuales)</p>

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: preparaciones a base de hígado de cualquier animal; preparaciones a base de otras carnes</p> <p>Desgravación en 8 años: preparaciones a base de carne de gallo o gallina</p> <p>Desgravación en 10 años: preparaciones a base de carne de pavo; preparaciones a base de carne de cerdo; preparaciones a base de carne de res</p> <p>Desgravación en 13 años: embutidos; jamón cocido envasado herméticamente</p>	<p>Contingente arancelario libre de aranceles para salchichas y embutidos envasados herméticamente (50 TM anuales); jamón envasado herméticamente (150 TM anuales); jamonada en envases de contenido superior a 1 Kg (50 TM anuales) y preparaciones y conservas de carne de gallo o gallina (85 TM anuales)</p>
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años: glucosa y jarabe de glucosa con contenido de fructosa; miel de caña; melaza de caña; confites</p> <p>Exclusión: azúcar de caña o remolacha</p>	
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones	<p>Libre comercio</p>	
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales y otros productos de pastelería	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: pastas alimenticias; abrebocas de maíz horneados</p> <p>Desgravación en 8 años: pan congelado; pan de especias; pan tostado y productos similares tostados; productos de pastelería congelados</p> <p>Desgravación en 10 años: pan crujiente Knäckebrot</p> <p>Desgravación en 11 años: galletas dulces y saladas; los demás productos de pastelería y panadería</p> <p>Desgravación en 17 años, con cuatro años de gracia: premezclas para panadería</p>	
Capítulo 20 Conservas de frutas y hortalizas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: jaleas y mermeladas</p> <p>Desgravación en 10 años: tomates preparados (concentrado, pasta de tomate); papas preparadas congeladas; fresas</p>	
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: salsa de soya;</p> <p>Desgravación en 10 años: sucedáneos de café; achicoria tostada</p> <p>Desgravación en 12 años, con dos años de gracia: Ketchup (aplicado en una sola vía, por Panamá a Costa Rica)</p> <p>Exclusión: café instantáneo</p>	<p>Contingente arancelario libre de aranceles para otras salsas de tomate, elaboradas a partir de concentrado de tomate no originario (1.000 TM anuales)</p>

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: aguardiente de vino</p> <p>Desgravación en 10 años: bebidas gaseosas; otras bebidas no gaseosas; cerveza; vino de uvas, en envases superiores a 2 litros; vermut; alcohol etílico sin desnaturalizar</p>	
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Libre comercio	
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años): tabaco para fumar; sucedáneos de tabaco</p>	
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: cal viva; cal apagada;</p> <p>Desgravación en 10 años: sal; cemento, excepto el Portland y el blanco;</p>	
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Libre comercio	
Capítulo 27 Combustibles y aceites minerales	Libre comercio	
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años: oxígeno</p>	
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años: acetileno</p>	
Capítulo 30 Productos farmacéuticos	Libre comercio	
Capítulo 31 Abonos	Libre comercio	
Capítulo 32 Pinturas y barnices, pigmentos, materias colorantes, masillas y tintas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: pigmentos</p>	
Capítulo 33 Aceites esenciales y preparaciones, de perfumería, de tocador o de cosmética	Libre comercio	
Capítulo 34 Jabón, tensoactivos y productos de limpieza	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 8 años: jabón de tocador, excepto el medicinal; jabón líquido; detergente líquido</p> <p>Desgravación en 10 años: preparaciones tensoactivas usadas como jabón; preparaciones para limpieza y para lavar</p>	
Capítulo 35 Pegamentos y otros	Libre comercio	
Capítulo 36 Pólvora y explosivos	Libre comercio	

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 37 Productos fotográficos	Libre comercio	
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas	Libre comercio	
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años: vajilla desechable; asas y mangos plásticos	
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros	Libre comercio	
Capítulo 42 Manufacturas de cuero	Libre comercio	
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	Libre comercio	
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 5 años: paletas, paletas caja y demás plataformas de carga; artículos de mesa o de cocina, de madera	
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería	Libre comercio	
Capítulo 47 Pasta de madera y pulpas de madera	Libre comercio	
Capítulo 48 Papel y cartón	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 5 años: papel Kraft para bolsas; envases de papel; carpetas y cartapacios Desgravación en 8 años: cajas plegables Desgravación en 10 años: sobres; cajas de papel o cartón corrugado; cartonajes de oficina Desgravación en 11 años: surtidos de manteles y servilletas Desgravación en 11 años, con cuatro años de gracia: papel higiénico; toallas de papel; servilletas de papel	Contingente arancelario libre de aranceles para papel higiénico (440 TM anuales); toallas de papel (16 TM anuales) y servilletas (44 TM anuales)
Capítulo 49 Productos de la industrias gráficas	Libre comercio	
Capítulos 50 al 60 Textiles	Libre comercio	

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulos 61 al 63 Confecciones	<p>Desgravación en 10 años, excepto lo siguiente:</p> <p>Libre comercio: medias para várices; chales, bufandas y velos; rodilleras; pañales de algodón; fajas y fajas braga; pañuelos de bolsillo; mantas, excepto eléctricas; visillos y cortinas; mascarillas desechables; cinturones y chalecos salvavidas; bandas reflectivas de seguridad</p> <p>Desgravación en 8 años: medias y calcetines</p>	Contingente arancelario libre de aranceles para panty medias (6.000 docenas de pares anuales) y medias o calcetines de hombre mujer y niños (20.000 docenas de pares anuales)
Capítulo 64 Calzado	Libre comercio	
Capítulo 65 Sombreros, tocados y sus partes	Libre comercio	
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas y sus partes	Libre comercio	
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Libre comercio	
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	Libre comercio	
Capítulo 69 Productos cerámicos	Libre comercio	
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 71 Perlas finas y metales preciosos, y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): productos laminados planos, de hierro o acero sin alear; barras y perfiles de hierro o acero sin alear; alambre, de hierro o acero sin alear</p>	
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, de hierro o acero	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: telas metálicas (mallas); puntas y clavos, grapas</p> <p>Desgravación en 10 años: recipientes para gas; redes y rejillas metálicas; mallas electrosoldadas</p>	
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas	Libre comercio	

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 81 Los demás metales comunes y sus manufacturas	Libre comercio	
Capítulo 82 Herramientas y artículos, de metal común	Libre comercio	
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común	Libre comercio	
Capítulo 84 Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	Libre comercio	
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico	Libre comercio	
Capítulo 86 Vehículos y aparatos para vías férreas	Libre comercio	
Capítulo 87 Vehículos automóviles	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: autobuses</p> <p>Exclusión: vehículos para turismo y familiares; pick up; motocicletas y triciclos a motor</p>	
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	Libre comercio	
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes	Libre comercio	
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos	Libre comercio	
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes	Libre comercio	
Capítulo 92 Instrumentos de música; sus partes y accesorios	Libre comercio	
Capítulo 93 Armas y municiones, y sus partes y accesorios	Libre comercio	

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos ¹	Observaciones
Capítulo 94 Muebles; aparatos de alumbrado; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos; construcciones prefabricadas	<i>Libre comercio</i> , excepto lo siguiente: <i>Desgravación en 5 años:</i> asientos con armazón de madera asientos giratorios; asientos transformables en cama; muebles de bambú, rotén y similares	
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	Libre Comercio	
Capítulo 96 Manufacturas diversas	Libre comercio	
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades	Libre comercio	